

Boletín



DE LA

Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación, el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo pago aun, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En concepto de	Perpetua	Suma de Córdoba	Perpetua
Un mes.	3	Un mes.	6
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Ses meses.	16 50	Ses meses.	22 50
Un año.	32	Un año.	45

Número único, de quince de pesetas.

de publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente, que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 28 Julio 1919).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.471

El Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino comunica a este Gobierno civil de mi cargo que el Recaudador de los fondos que a la misma pertenecen por concertos celebrados por los Ayuntamientos y Juntas locales de ganaderos, ha dado principio a la recaudación en los pueblos de esta provincia, y con el fin de que tanto el Recaudador D. Rafael Aguilar como sus auxiliares cumplan su cometido, encargo a los dependientes de mi autoridad y a los señores Alcaldes les presten los auxilios que reclamen.

Córdoba 26 de Julio de 1919.—El Gobernador, José Villalba.

Tesorería de Hacienda

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.497

Anuncio

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están concedidas, ha acordado nombrar auxiliar del Recaudador de la zona de Baena, a don Francisco Arrabal Luque.

Lo que se hace público por el presente a fin de que llegue a conocimiento de todas las Autoridades y contribuyentes a sus efectos.

Córdoba 26 de Julio de 1919.—El Tesorero de Hacienda: P. S., Fernando Martínez.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Continuación al)

Reglamento provisional para la aplicación de la ley sobre organización y atribuciones de los tribunales para niños.

Artículo 126. El Tribunal encargado de la ejecución de un acuerdo adoptará aquellas resoluciones que estimare más eficaces para ello, en relación con la naturaleza y alcance del mismo, participando luego su cumplimiento a la respectiva Comisión del Consejo Superior de Protección de la Infancia y remitiéndole tes-

timonio bastante de las diligencias que hubiere practicado.

Artículo 127. El Tribunal, de oficio o a petición del mismo menor, de su representante legal o del respectivo Delegado de Protección a la Infancia que se hubiere designado al menor, podrá con prudencial libertad de criterio modificar las condiciones de ejecución de un acuerdo durante el curso de su ejecución y aun dejarlo sin ulteriores efectos, según lo aconsejen las circunstancias en cada caso concreto, y lo exijan así los fines tutelares que informan la institución y funcionamiento de los Tribunales para niños, previa la información sumaria que el Tribunal estimare conveniente, y la que puedan ofrecer también el menor o su representante legal.

Artículo 128. Si la petición de que sea modificado o se deje en su caso sin ulteriores efectos el acuerdo del Tribunal fuere formalizada por el representante legal del menor y el Tribunal la desestimare, no podrá reproducirla aquel hasta transcurrido un año cuando menos a contar desde que la solicitud se hubiese denegado.

Artículo 129. Las resoluciones dictadas por el Tribunal en los casos a que se refiere el artículo 127 serán apelables sólo en el efecto devolutivo y sin ulterior recurso, ante la respectiva Comisión del Consejo Superior de Protección a la Infancia, sustanciándose la alzada por los trámites establecidos en el título III de este Reglamento.

SECCION SEGUNDA

De la vigilancia de los menores

Artículo 130. Los Tribunales, sin ulterior recurso, determinarán en cada caso concreto, durante el curso de la ejecución de sus acuerdos, las medidas de vigilancia que deban adoptarse respecto de las personas de los menores que se hallen cumpliéndolos, comunicando al efecto las oportunas instrucciones a los respectivos Delegados de Protección a la Infancia.

Artículo 131. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se ejercerá siempre por los Delegados una activa y celosa actuación para fiscalizar la conducta que los menores observen y el régimen a que se le someta por las personas o instituciones a cuya custodia se les haya confiado.

Artículo 132. Los Delegados de Protección a la Infancia participarán a los respectivos Tribunales mensualmente o en plazos que aquéllos les señalen el resultado de la misión protectora que sobre las personas de los menores ejerzan, proponiéndoles la adopción de las medidas que estimaren más eficaces para asegurar la finalidad de los acuerdos dictados.

SECCION TERCERA

Del abono

de las estancias de los menores

Artículo 133. En el concepto general de gastos de estancia de un menor se comprenden las indispensables para contribuir a su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción, cuando en cumplimiento del acuer-

do de un Tribunal para niños haya sido confiado á determinada persona, á una casa de familia, Sociedad benéfica ó cualquiera otra institución tutelar de la Infancia.

Artículo 134. Siempre que los padres del menor posean los necesarios medios económicos para subvenir el pago de las estancias á que se refiere el artículo anterior, se entenderá de cuenta de aquéllos el total abono de los gastos á que asciendan las mencionadas estancias.

Artículo 135. Si el menor se hallare sometido á tutela y poseyere bienes patrimoniales bastantes para sufragar los gastos de sus estancias, habrá de satisfacerlos el tutor en su totalidad por cuenta de producto de los expresados bienes.

Artículo 136. En los casos comprendidos en los dos artículos anteriores, los padres del menor, ó el tutor en su caso, se pondrán de acuerdo con la persona, casa de familia ó el representante legal de la Sociedad ó institución benéfica á quienes se hubiera confiado la guarda y custodia del menor, acerca de las cantidades que hayan de abonarse por el concepto de asistencia y plazos en que el importe de las mismas debe hacerse efectivo.

Si el acuerdo no se lograre, el Presidente del Tribunal resolverá sin ulterior recurso lo que estime más equitativo, según las circunstancias que concurren en cada caso concreto.

Artículo 137. Cuando los padres del menor carecieren de medios económicos para satisfacer en su totalidad los gastos originados por las estancias de aquél, según regulados los indicados gastos á razón de una peseta y setenta y cinco céntimos por día, regulación aplicable también al caso en que el menor sometido á la tutela carezca de bienes patrimoniales para hacer efectivo el total importe de las mencionadas estancias.

Artículo 138. En los casos comprendidos en el artículo precedente, los gastos de las estancias de un menor habrán de satisfacerse á cargo de la retribución que perciba por su trabajo.

Si el menor no percibiere retribución por su trabajo, ó la que perciba fuere inferior á la cantidad diaria de una peseta y veinticinco céntimos, la totalidad de los gastos de sus estancias, reguladas en la forma que determina el artículo 137, la abonará entonces el Estado, por cuenta del crédito que al efecto se consigne en sus presupuestos generales; el Ayuntamiento en donde hubiere nacido el menor; la Diputación provincial, si caya jurisdicción correspondiese al expresado Ayuntamiento; y el padre ó representante legal del referido menor, en la siguiente proporción:

El Estado habrá de abonar una peseta diaria, y el Ayuntamiento, la Diputación provincial y el padre ó representante legal del menor en su caso abonarán las

pectivamente, setenta y cinco céntimos de peseta diarios también por iguales partes.

(Concluido).

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.491

Lista general y definitiva de los Jurados del partido judicial de Córdoba, para el año próximo de 1919.

Cabezas de familia

D. Angel Camuñez Ruiz
Diego Arjona Castro
Enrique Aguilar Loch
Francisco Mediavilla Urbano
Francisco Ruiz Abad
José Arjona Luque
José Monserrat Sierra
Joaquín Carmona Luque
Juan López Godoy
Juan Muñoz García
Lorenzo Díaz Yuste
Manuel Camuñez Ruiz
Manuel Laguna Canales
Rafael de Dios Aragón
Rafael Muñoz Díaz
Angel Gutiérrez González
Eulogio Gutiérrez Ramírez
Federico Salido Almaraz
Gabriel Muñoz Aguilar
José García Molina
Juan José Torres Ripalda
Juan Navarro Carmona
Luis Gómez Romero
Manuel Llamas Moreno
Mariano García Montoro
Miguel Chacón Lambrana
Rafael Ruiz Mata
Ricardo Romero Fernández
Agustín Pastor Benigno
Andrés Rodríguez Huelva
Antonio Yusta Anchelerga
Bartolomé Aljama Pérez
Enrique Jiménez Fernández
José Clavijo Adán
José Fernández Rodríguez
Angel Yusta Anchelerga
Andrés López Egea
Emilio Urbano Estrada
Francisco del Cerro Tapia
Fulgencio Ibañez García
José Martínez García
Juan J. Román López de Córdoba
Juan Serrano Gómez
Luis Luque Martínez
Luis Rodríguez García
Miguel Sains de la Torre
Pedro Izardo González
Rafael Fernández González
Rafael Ortiz Medina
Ricardo Álvarez López
Ricardo Gutiérrez de la Cruz
Rafael Muñoz Rodríguez
Antonio Pérez Bello
Antonio Ayuda Medina
Antonio López Rodríguez
Enrique San Gil
Francisco Jiménez Moreno

D. Francisco Romero Muñoz
José Morente Peláez
Julio Álvarez Rodríguez
Juan Cantarero Soriano
Luis Mesa Montoro
Mariano Morales Algaba
Rafael Otero Morales
Vicente Dorados López
Francisco Herencia Moreno
Félix Castro Aguilar
Alfonso Serrano Osuna
Alfonso Navarro Castro
Antonio Gil Álvarez
Antonio Jurado Jiménez
Fernando Naval Garzón
Blas Calero Guijo
Carlos López Alcalde
Eduardo Vasconi Vasconi
Enrique Torralba Palomares
Enrique Aguilar Fernández
Felipe Arroyo Graciano
Fernando Rodríguez Márquez
Francisco Már Machas
Francisco Carmona Serrano
Francisco García Pérez
Francisco García Sánchez
Gabriel Carpiñero Garofa
Joaquín Miela García
Joaquín Díaz López
Joaquín Rosa Torregrosa
José Chaparro Gallego
José Alcalde Lucera
José Sánchez Ocaña
José Martínez Jiménez
José Ruiz Martínez
José Vega Bushdía
José Roldán Ramírez
José de los Ríos Garrido
José Melendez Diza
José Martín Puente
José Jiménez Escamilla
José Molina Sánchez
Juan Romero Cariche
Juan Ariza Rodríguez
Juan Arrabal Mira
Juan Gómez Martín
Lorenzo García Luque
Manuel Roldán Moral
Manuel Treñas Leya
Manuel Mora López
Manuel Delgado Delgado
Manuel Carmona Luque
Manuel Franco Sánchez
Manuel Marín Medina
Mariano Barrera Barrera
Miguel Sánchez Ocaña
Rafael González Álvarez
Rafael Gómez López
Rafael Ruiz Barranco
José Ruiz Alcántara
Rafael Díaz Maguadano
Rafael Moreno Jiménez
Rafael Montón Madero
Rafael Luque Montero
Rafael Berlanga Cañete
José Domínguez Roblo
José Antón Zurbano
Acisclos Arribas Escobar
Manuel Arribas Martínez

D. José Alcalde de la Torre
José Arribas Escobar
Antonio Barbero Infante
Tomás Caballero Vargas
Juan Calvo Sepúlveda
Juan Contreras Arribas
Gabriel Calvo Pérez
José Delgado Rojo
Manuel Dueñas Sepúlveda
Leoncio Dueñas Riego
José Escobar Infante
José Escobar Arribas
Juan Escobar Infante
José de la Fuente Alcántara
Pedro López Taimil
Miguel Castro Saez
José Barrios García
Diego Terán González
Bartolomé Barrios García
Diego Rodríguez Savariego
Juan Bajo Luque
Gregorio Cuerta Heras
Manuel Serrano Lesmes
Quintín Fernández Alonso
Capacidades
D. Antonio Fernández Padilla
Arcadio Rodríguez Camacho
Antonio Dávila Leal
Antonio Noguera Cotto
Antonio Moreno Ruiz
Bernardo Rodríguez Jiménez
Carlos Herrera Sánchez
Francisco Muñoz Leal
Francisco Vargas Machuca Baen
Francisco Laguna Cañadas
Joaquín Pérez Cantuero
José Moreno Vargas Machuca
Juan García Ronda
José María Ramírez Carrillo
José L. de Guevara Enriquez
Joaquín Mir de Lara
Fernando Castejón León
José Faniel Ceballos
José María González Delgado
Rafael López Luque
José Guzmán Sánchez de Toro
José de Toro Castillo
Francisco Salinas Diéguez
Gabriel Bellido Luque
Manuel Ruiz Gandullo
Miguel López Mora
Marcial Bellido Luque
Rafael Suárez y La Riva
Ramón Ceballos Castiñeira
Ramón Villalobos Corp
Rafael Moya Sánchez
Rafael Marchal Baniel
Angel Toscano González
Antonio Bajo Sánchez
Antonio Ortiz González
Carlos Quero Goldoni
Carlos Castiñeira Bolox
Domingo Esparza Molina
Enrique Díaz Mendarrá
Eloy Hernández Yepes
Fernando Romero Pareja
Federico García Vero
Juan Salcedo Montero
Juan Anatriá Carrión

D. Juan Serrano López
Joaquín Ruiz Martín
Marcos Moya Garza
Manuel Ortiz Egea
Manuel Rodríguez Moreno
Manuel Alfaro Vazquez
Miguel Galeote Povedano
Rafael León Aviles
Rafael Roca Rodríguez
Rafael Rojano Tamajón
Ramón Alfaro Lagier
Nemesio Gutiérrez Pedrajas
Manuel Matillo Romero
Emilio Ugarte de la Barrera
Hildefonso González Padilla
Guzmán Cebero Márquez
Miguel Torres García
Sebastián Pedrajas Savariego
Fausto Ortega García
Benito Baquero Barrion
José Romero Torralbo
Antonio Guerrero Escribano
Antonio García Castro
Valeriano Ayala Cruzado
Eduardo García Molina
Luis Ramos Mesa
Rafael Leiva Blanco
Antonio Conrotte Barbero
Antonio Sánchez Sánchez
Antonia Doñamayor Serrano
Francisco Viguera Espejo

Córdoba 21 de Julio de 1919.—El
Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El
Presidente, Villalba.

Núm. 2.494

Lista general y definitiva de los Jura-
dos del partido judicial de Fuente Obe-
duna para el año venidero de 1920.

Cabezas de familia

D. Antonio González Agredano
Antonio José Ledesma García
Joaquín Cabezas Márquez
Antonio Gabete Ortiz
Manuel Gómez Caballero
Cris Castelo Porras
José Pérez Benavente
Diego Abanil Cabezas
Miguel Cebazo Benítez
Rafael Rodríguez Muñoz
Fidel Consuegra Ríos
Jaime Molero Pérez
Leocadio Gómez Cabezas
Antonio García Gallardo
Juan José García Gallardo
Francisco García Gallardo
Aurelio Sánchez Ledesma
José del Rey López
Antonio Ledesma Ortega
Juan Bautista Porras Benítez
Isidro López Agudelo
Jorge Rodríguez Cabezas
José Sánchez Tapia
Manuel Herrera Orellana
Joaquín Cortés Cabezas
Manuel Guerra Pérez
José Madrid Alcázar
Francisco Aragonés Pérez
Antonio Bravo Arévalo

D. Rafael Cerezo Pareja
Serapio Cuadrado Garola
Leonardo García Ruiz
Francisco García Cabrera
Leandro González García
Antonio Gordillo Jurado
Luis Jorjado García
Alfonso Linares Ruiz
Enrique López Rivera
Pascual Muñoz Rodríguez
Serapio Martín Expósito
Manuel Muñoz Martínez
Juan Antonio Nevado Rivera
Eduardo Narváez Herrador
Antonio Robio Ramírez
Manuel Alcalde Suarez
Javier Arévalo Rodríguez
Angel Jiménez Arévalo
Daniel Jiménez Arévalo
Antonio Pérez de la Torre
Javier Arévalo de la Torre
Ricardo Crespo Rodríguez
Juan Reyes Abril
Rafael Río Doña
Adriano Amaro Montero
Manuel Castillejo Rodríguez
Gonzalo Chaves Torres
Manuel García Murillo
Enrique Mohedano Rueda
Nicolás Mohedano Molina
Manuel Moya Escribano
Antonio Pérez Sanchez
Juan Acero Lozano
Andrés Aguanell Vargas
Antonio Conuegra Benitez
Blas Fernandez Fernandez
Antonio Gomariz Mohedano
José Jiménez Lomeña
José Garrido Gallardo
Demetrio Lopez Rodriguez
Rafael Navajas Jiménez
Lorenzo Ruiz Vélez
Waldo Sanchez Serrano
Feliz Vigara Martín
Manuel Berengena León
Antonio Cano Fernandez
Pedro Ceballos Peña
Leopoldo Cano Tarila
Antonio Herrera Castillejo
Francisco Pizarro Gomez
Antonio Romero Martinez
Antonio Villarreal Melendo
Pedro Aranda Gallardo
Alberto Cano Camacho
Francisco Cano Camacho
Francisco Molero Robas
Juan Manuel Perea Cerrato
Andrés Tronado Gallardo
Daniel Muñoz Infante
Victor Cardenas Cruz
Antonio Aranda Monterroso
Angel Muñoz Pizarro
Gabriel Rueda Trujillo
Fernando Fernandez Borrás
Manuel Mohedano Gomez
Francisco Enquinas Burón
Bautista Galán Castellano
José Gilán Jiménez
Antonio Gavilán Galán

D. Rafael Valero Muñoz
Juan Lopez Lana

Capacidades

D. Antonio Valderrabano Agredano
Guillermo Villar Tapia
Manuel Barón Chaves
Juan Díaz de Morales y Molero
Pedro Celestino Molero del Santo
José Sánchez López
Manuel Delgado Perez
Juan Bermejo Rodríguez
Francisco Tapia Romero
Ignacio Boza y Gutiérrez de Ravé
Facundo Molina Santamaría
Juan Machado Martínez
Javier Arévalo de la Torre
Benito Cano Sánchez Tirado
Ricardo Crespo Rodríguez
Antonio Cano Ruiz
Pablo Jiménez Maya
Emilio Jiménez Caballero
Antonio Olmo Rodríguez
Amador Pérez Abril
Francisco Aranda Márquez
Rafael Cebazar Amaro
Esmaragdo Gomez Sanchez
Gabriel Meljado Martinez
Gregorio Quintero Gomez
Gregorio Barquero Mayoral
Juan Cabanillas Jiménez
Francisco Carrasco Castillejo
Juan Bautista Didier Luque
Miguel García Moyano
Rafael Galán Díaz
Demetrio Sancho Burgos
Jerónimo Mohedano Perales
Valentín Morales de Manuel
Flores Pérez Cortés
Juan Pino Atanasio
José Manuel Ramírez Ramírez
Alfonso Ramírez Ramírez
Julián Ruiz Jiménez
Simón Sánchez Fernandez
Juan del Rey Barba
Eduardo Aranda Cárdenas
Francisco Alvarez Aranda
Manuel Alcalde Tocado
Agustín Aranda Barbero
Daniel Barbero Fernandez
Manuel Caballero León
Segundo Durán Romero
Manuel Infante Romero
Hildefonso Solo de Zaldivar y Solano
Córdoba 21 de Julio de 1919.—El S.
cretario, José Navarro.—V.º B.º: El Pre-
sidente, Villalba.

AYUNTAMIENTOS

EL CARPIO.—Núm. 2.466

Don Juan del Prado y Porras, Alcalde
presidente del Ayuntamiento, consti-
tucional de esta villa.
Hago saber: que terminado por este
Ayuntamiento el borrador del apéndice
para el emillamiento de la riqueza urba-
na correspondiente a este término muni-
cipal; se hace público por medio del pre-
sente edicto para que, durante el plazo de

ocho días, á contar desde su inserción en
el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se
formulen las convenientes reclamaciones
para lo cual se pasarán por esta Secreta-
ría en donde se haya expuesto á disposi-
ción de todo aquel individuo que desee
verlo.

El Carpio á 23 de Julio de 1919.—Juan
del Prado.

LUCENA.—Núm. 2.469

Hallándose vacante por dimisión del
que la desempeñaba, una de las plazas de
Médico Titular de los de esta población,
para la asistencia gratuita de enfermos po-
bres y dotada con el haber anual de dos
mil pesetas, consignadas en presupuesto,
se anuncia su provisión por concurso du-
rante el plazo de quince días á contar
desde el siguiente inclusive en que apa-
rezca inserto este edicto en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia, siendo requisitos
indispensables para obtener dicha plaza,
los que se exigen en el Reglamento vigen-
te del Cuerpo de Médicos Titulares.

Lucena 21 de Junio de 1919.—Anto-
nio del Pino.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.467

Don Angel Caracnel Ponce, Alcalde cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: que estando ya formado el
apéndice de la riqueza urbana que ha de
remitirse al señor Administrador de Con-
tribuciones de la provincia, para su apro-
bación he acordado se exponga al públi-
co en la Secretaría de este Ayuntamiento
por término de ocho días, á contar desde
aquel en que aparezca el presente en el
BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia para que los contri-
buyentes peedan hacer las reclamaciones
que crean convenientes.

Cañete de las Torres á 23 de Julio de
1919.—Angel Caracnel.

EL CARPIO.—Núm. 2.468

Don Juan del Prado y Porras, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: que los mozos que hayan
de ser alistados en el reemplazo y fen-
gan que acreditar el ignorado paradero
de sus padres ó hermanos por más de
diez años, comprendidos en el caso 4.º
del artículo 89 de la ley, se presentarán
en esta Alcaldía para la transmisión del
oportuno expediente.

El Carpio 23 de Julio de 1919.—Juan
del Prado.

PENARROYA.—Núm. 2.508

La Excm. Comisión Mixta de Reclu-
tamiento de la provincia en sesión tele-
brada el día 12 del actual ha dictado en
revisión el fallo de prótugo condenándole
al pago que origine su captura al mozo
núm. 23 del Reemplazo de 1919, Candi-
do Hernandez Davila, hijo de Manuel y
María Antonia.

Lo que se hace público por medio del
presente para conocimiento del interesan-
do y su familia respectiva.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Peñarroya 28 de Julio de 1919.—El
Alcalde, Juan J. Mohedano.

Administración principal de Correos
DE CORDOBA

Núm. 2484

El día veintiocho de Agosto próximo, a las once horas del mismo, tendrá lugar en la Dirección General de Correos ante el Sr. Jefe de la División 1.ª la subasta del servicio de la conducción diaria de la correspondencia entre Lucena y Loja sirviendo a Ruta e Izajar, siendo el medio de locomoción entre Lucena y Ruta el automóvil y el resto en carruaje de cuatro ruedas bajo el tipo de cinco mil novecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto al público en la Dirección general, Córdoba, Granada, Lucena, Ruta y Loja.

La presentación de proposiciones se hará durante las horas respectivas de oficina en las antedichas Administraciones excepto el último de los días de admisión veinte y tres de Agosto, en que podrá hacerse hasta las diez y siete horas, cualesquiera que sean las de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, redactándose en la forma siguiente.

Córdoba 26 de Julio de 1919.—El Administrador Principal, R. Callejo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..... vecino..... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de.... pesetas..... céntimos..... (en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, la carta de pago, que acredita haber depositado en..... la suma de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Banco de España de Córdoba

Núm. 2446

Mabiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible número 944 de pesetas nominales 500 en Bonos del Banco de España, expedido por esta Sucursal el veinte y seis de Diciembre de mil novecientos diez y ocho a favor de don Fernando S. Arjona y doña Angeles Cortey, conyuges, se anuncia al público por primera vez, para el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 8.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo

sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del mismo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Córdoba veinte y dos de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Francisco Martín García.

JUZGADOS

LUCENA.—Núm. 2488

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mío, ruego y encargo a las autoridades civiles y militares y ordeno a los individuos de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con tenedores ilegítimos de las caballerías que se remanarían a continuación, de la pertenencia de Juan José Vargas Moreno, vecino de Doña Mencía; de Francisco Campos Navas, de igual vecindad y de la viuda de Ramón Poyato Rivas, cuyos nombre y apellidos se ignora, vecina de Zahera, las cuales fueron hurtadas en la madrugada del veinte y uno del corriente en terrenos del cortijo de Noné, en este término, donde estaban pastando.

Dado en Lucena a veintitrés Julio de mil novecientos diez y nueve.—José Eguilaz.—El Secretario, Pedro Ramirez.

Reseña de las caballerías

De la pertenencia de Juan José Vargas

1.º Un mulo capón, de seis años, de 1'48 metros de alzada, capa castaña, raza española, marca en la nalga derecha, bragado, bociclaro, axila, y pechos raya crucial, cabos oscuros, con el hierro V, número 12 en la nalga izquierda de la Compañía El Fénix Agrícola.

2.º Una mula, castaña oscura, de seis años, de 1'50 metros de alzada, raza española, bragada, hierro V 12 de la misma Compañía.

De Francisco Campos Navas

1.º Un mulo capón, de siete años, de 1'56 metros de alzada, castaño oscuro, raza española, bociclaro, bragado y axilas, marca V 13 en la nalga izquierda.

De la viuda de Ramón Poyato Rivas

1.º Un mulo capón, de tres años, 1'50 metros de alzada, rojo, lunares blancos pequeños en la punta de la espalda de derecha y vientre claro, hierro de dicha Compañía nalga izquierda V 12.

CORDOBA.—Núm. 2465

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente, se hace saber: que habiendo fallecido en esta ciudad doña Ma-

ría Jesús Pérez Terroba, de esta naturaleza y vecindad, de cuarenta y un años de edad, sin que aparezca que otorgara testamento, se ha solicitado por su viudo don Rafael Aparicio y Aparicio se declaren únicos herederos de aquella a sus hermanos de doble vínculo don Rafael, doña María de la Concepción, doña Maris del Carmen, doña Remedios, doña Antonia y don Eustasio Pérez Terroba; por lo que, en providencia de esta fecha se ha acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

MINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2472

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseñará, propiedad de Francisco Jurado García, hurtada la noche del catorce al quince del actual de las eras de San Gregorio, extramuros de esta población; y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Minojosa del Duque a veinte y tres de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Cayo Puga.

Reseña

Un burro, rubio oscuro, de regular alzada, lunares blancos en los costillares y la punta del rabo tuerto.

MONTILLA.—Núm. 2504

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, ruego a las autoridades ordenen a los individuos de la policía judicial procedan y practiquen diligencias para la busca y ocupación de un paquete conteniendo calzado y peso de 11'050 kilos, de la expedición G. V. núm. 17.295, de esta para Jaén, hurtado de la estación férrica de esta ciudad el día diez y ocho del actual, en donde se encontraba en el andén para ser cargado en el tren descendente número dos; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a veinte y uno de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2502

JIMENEZ CRUZ, José; de diecisiete años, hijo de José y Josefa, soltero, natural y vecino de Málaga, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, sito en la calle Góngora, sin número.

Núm. 2478

AMAYA JIMENEZ, Manuel; jilano, tratante de caballerías, domiciliado últimamente en Córdoba; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas a prestar declaración como inculcado en sumario por hurto de caballerías número 20 de 1919.

Núm. 2477

NEVADO FERNANDEZ, Basilio; jilano, tratante, domiciliado últimamente en Don Benito, procesado por hurto de caballerías; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas a reducirse a prisión, decretada en sumario número 69 de 1919.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fen. de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y resibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Boulevard Experto, 6